



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO UBATE – CUNDINAMARCA

Rad: Sucesión Acumulada Radicados: 2013-066 y 2019-026

Causantes: ALBERTO HERRERA REYES y ROSALBA GUZMAN DE
HERRERA

Ubaté, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

CUESTION PREVIA:

Dentro de las sucesiones acumuladas de los causantes ALBERTO HERRERA REYES y ROSALBA GUZMAN DE HERRERA una vez superadas las etapas:

1. Inventario y avalúos de ALBERTO HERRERA REYES con fecha 4 de diciembre de 2013 el cual quedo en firme mediante auto de fecha 13 de agosto de 2014.
2. Inventario y avalúos de ROSALBA GUZMAN DE HERRERA, con fecha 22 de enero de 2020 la cual fue objetada y decidida el 5 de enero de 2022 sin recurso alguno debidamente ejecutoriada.
3. Presentación del trabajo de partición con fecha 18 de agosto de 2022.

Y encontrándonos en etapa de presentar trabajo de partición, por parte del doctor EDGAR FERNANDO MOYA CEDIEL designado partidador dentro de la causa se presentan las siguientes solicitudes a saber:

1. Solicitud de reconocimiento como cesionario el señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ POSADA así como de su apoderado doctor GILBERTO CASTILLO SIERRA.
2. Solicitud nulidad procesal y/o adjetiva del doctor GILBERTO CASTILLO SIERRA por no haber ejercido sus derechos en precedentes audiencias el cesionario JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ POSADA.

RESOLUCIÓN DE LA INCONFORMIDAD:

Revisado el proceso se tiene que, si bien en pretéritas oportunidades se solicitó el reconocimiento del señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ POSADA como cesionario y posteriormente a su apoderado doctor GILBERTO CASTILLO SIERRA, no es menos cierto que ninguno de ellos hizo presencia en las audiencias de inventarios y avalúos del 22 de enero de 2020 y del 5 de enero de 2022, siendo la oportunidad de acuerdo al artículo 1312 del C.C. De otra parte importante resaltar que atiende la misma línea de objeto y causa, el abogado apoderado de ALBERTO HERRERA REYES, doctor CARLOS JOSE CASTRO FRESNEDA, quien represento al heredero que vendió al señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ POSADA sus derechos y acciones sobre los bienes que le puedan corresponder dentro de la presente causa mortuoria, sin que al respecto hubiera manifestado nulidad alguna, avizora la judicatura que si bien no es quien representa directamente sus intereses si de forma indirecta. Ahora bien, en gracia de discusión, las etapas han sido saneadas toda vez que las objeciones presentadas al inventario y avalúos fueron resueltas en audiencia del 5 de enero de 2022 y a estas alturas cobraron ejecutoria.

No sin antes advertirle al doctor GILBERTO CASTILLO SIERRA que la oportunidad para poder exponer su inconformidad se encuentra dada en el traslado al trabajo de partición, consecuente con ello, se le reconoce la calidad de CESIONARIO al señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ POSADA y a su apoderado doctor GILBERTO CASTILLO SIERRA al tenor del artículo 491 del CGP, de acuerdo al poder a él conferido.

Asimismo, atendiendo el artículo 509 del CGP por el termino de cinco (5) días se corre traslado del trabajo de partición presentado a todos los interesados en la presente causa mortuoria.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté Cundinamarca

RESUELVE:

Primero: Reconózcase como CESIONARIO en la presente causa mortuoria al señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ POSADA

Segundo: Reconózcase personería jurídica para actuar en la presente causa mortuoria al doctor GILBERTO CASTILLO SIERRA en representación del señor JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ POSADA en su calidad de cesionario.

Tercero: CORRASE traslado por CINCO (5) DIAS al trabajo de partición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACON

Juez